



**DECRETO N°** ( - - - 1 0 1 )

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE UNAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CON OCASIÓN DE LA VI VERSIÓN DE LA MEDIA MARATÓN PADRE JESÚS DE LA PIEDRA DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Sociál de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

Que el artículo 24° de la Constitución Política expone que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.". Al igual que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.".

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos".

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".









-- 100

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2022 consagra que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que por su parte el inciso 1º primero del artículo 7º ejusdem dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el artículo 76 ibidem en el numeral 12 indica: entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que el día diez (10) y once (11) de diciembre de 2022, se realizará el montaje logístico y el desarrollo del evento MEDIA MARATÓN PADRE JESUS DE LA PIEDRA DE SOPÓ, el cual propone realizar un evento deportivo orientado a la reactivación económica por medio del turismo deportivo; actividad orientada al desarrollo de las modalidades de atletismo, en aras del generar espacios orientados al aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y la recreación.

Que el evento MEDIA MARATÓN PADRE JESÚS DE LA PIEDRA DE SOPÓ, se llevará a cabo por la extensión del parque principal "Plaza de los Tibas", la Carrera 3ra desde la Calle 3ra hasta la transversal 6ta, adicionalmente de la vía la Violeta-San Gabriel.

Que para el presente evento serán convocados 1300 atletas de todo el país contando con transmisión radial y medios de comunicación nacional que se suman a la estrategia de promoción turística y deportiva del municipio por medio de transmisión y difusión del certamen. Contribuyendo a la reactivación económica de los pequeños comerciantes, hoteleros y sector gastronómico con más de 1300 asistentes entre deportistas, técnicos, logísticos y visitantes.

Que para mantener el orden y cumplir con los protocolos de bioseguridad se ha organizado por parte de la Alcaldía Municipal estas actividades respetando las disposiciones de orden Nacional y Departamental.

Que por lo anterior se hace necesario el cierre temporal de las siguientes vías, que corresponden a:

- Carrera 3ra entre la Calle 3ra y Calle 2da;
- Calle 2da entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da;
- Calle 3ra entre la Carrera 2da y Carrera 3ra;
- Carrera 2da entre la calle 1a y la Calle 4ta;
- Carrera 3ra entre la Calle 3ra y la Transversal 6ta;
- Vía Sopó San Gabriel desde el sector Tres Esquinas hasta el CIC de la vereda San Gabriel.







( -- 100

Que en todo caso el día señalado se deberá respetar por la comunidad los respectivos protocolos de bioseguridad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** para los días diez (10) y once (11) de diciembre de 2022, el cierre temporal de las vías que corresponden a:

- Carrera 3ra entre la Calle 3ra y Calle 2da;
- Calle 2da entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da;
- Calle 3ra entre la Carrera 2da y Carrera 3ra.
- Carrera 2da entre la calle 1 y la Calle 4ta.



Carrera 3ra entre la Calle 2da y la Transversal 6ta











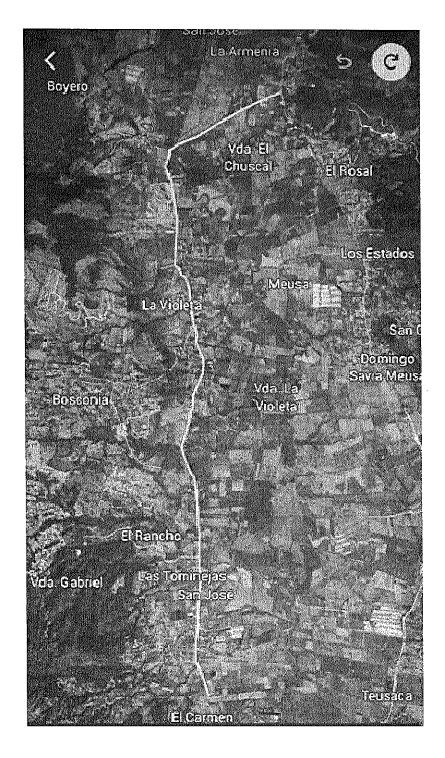






# DECRETO N°

• Vía Sopó - San Gabriel desde el sector Tres Esquinas hasta el CIC de la vereda San Gabriel.



# PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en los siguientes horarios:

- Carrera 3ra entre la Calle 3ra y Calle 2da; Calle 2da entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da; Calle 3ra entre la Carrera 2da y Carrera 3ra. Carrera 2da entre la Calle 1a y la Calle 4ta, para el día sábado diez (10) de diciembre de 2022 a partir de las 14:00 h hasta el domingo once (11) de diciembre de 2022 a las 18:00h.
- Carrera 3ra entre la Calle 3ra y Calle 2da; Calle 2da entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da; Calle 3ra entre la Carrera 2da y Carrera 3ra. Carrera 2da entre









)

la Calle 1a y la Calle 4ta, para el día domingo once (11) de diciembre de 2022 a partir de las 00:00m hasta las 13:00h.

- Carrera 3ra entre la Calle 2da y la Transversal 6ta día domingo once (11) de diciembre de 2022 a partir de las 6:00am hasta las 13:00h.
- Vía Sopó San Gabriel desde el sector Tres Esquinas hasta el CIC de la vereda San Gabriel.
- el día domingo once (11) de diciembre de 2022 a partir de las 7:00h hasta las 12:00h.

# PARÁGRAFO SEGUNDO. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos:

Carrera 3ra entre la Calle 3ra y Calle 2da; Calle 2da entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da; Calle 3ra entre la Carrera 2da y Carrera 3ra. Carrera 2da entre la Calle 1a y la Calle 4ta, para el día sábado diez (10) de diciembre de 2022 a partir de las 00:00m hasta el domingo once (11) de diciembre de 2022 a las 18:00h.

PARÁGRAFO TERCERO. No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.

ARTICULO SEGUNDO. EXHORTÉSE a la comunidad de Sopó, para que asistan a los actos protocolarios que se desarrollan en torno al evento VERSIÓN DE LA MEDIA MARATÓN PADRE JESÚS DE LA PIEDRA DE SOPÓ respetando los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento social y el uso obligatorio del tapabocas.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR dar una amplia difusión al contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la Entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR El presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo y a partir de su sanción y publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación. Revisó: Daniel Ayala Mora - Alala Juris Estudio Jurídico- Asesor jurídico del Despacho. Revisó: Oscar Bello Beltrán - Secretario de Deportes. Proyectó: Oscar Bello Beltrán - Secretario de Deportes.



